

Fondo de Asistencia Laboral: un ahorro obligatorio para pagar indemnizaciones

No sustituye la indemnización

El trabajador conserva todos sus derechos. Solo cambia de dónde sale la plata.

Es del empleador

Una cuenta común por empresa, no individual por trabajador. Patrimonio separado e inembargable.

Alcanza a todo el sector privado

Quedan afuera el sector público, la construcción y el personal de casas particulares.

Obligatorio desde el 01/11/2026

El Decreto 408/2026 prorrogó la fecha original del 1/6/2026.

Qué cubre el fondo y qué no

Art. 58 y 64 Ley 27.802

Cubre

Indemnización por antigüedad (despido sin causa)	Art. 245
Preaviso e integración del mes de despido	Art. 232-233
Despido indirecto y por falta de trabajo o fuerza mayor	Art. 246-247
Plazo fijo, incapacidad, mutuo acuerdo, fallecimiento y otros supuestos	Art. 95, 212, 241, 248, 250, 2

No cubre

SAC proporcional y vacaciones no gozadas

Trabajadores con menos de 12 meses de antigüedad

Trabajadores no registrados

Diferencias por registración deficiente: paga solo sobre lo declarado

Cuánto se aporta y cómo se paga

Art. 60, 76 Ley · Art. 8-10 Dec.

MIPYMES

Con certificado vigente · tope 3%

2,5%

GRANDES EMPRESAS

Tope 1,5%

1%

Sin costo adicional

La misma alícuota se descuenta de las contribuciones patronales al SIPA. No se acumula con el RIFL.

Base de cálculo

Las remuneraciones que sirven de base para las contribuciones patronales al SIPA.

Se paga con las cargas sociales

ARCA deriva el aporte a la cuenta que identifica el ID FAL que da la entidad elegida.

Sin ID FAL válido

ARCA retiene el aporte y, al mes, la CNV asigna una entidad de oficio. Después se puede cambiar.

Cuándo y cómo se usa el fondo

Art. 64-69 Ley · Art. 14-18 Decreto

CARENCIA

6 meses

El fondo no paga hasta completar 6 aportes mensuales desde el primero registrado en ARCA. Antes, las indemnizaciones salen de caja.

PAGO AL TRABAJADOR

5 días

Hábiles, desde que el empleador presenta la DDJJ electrónica y la entidad valida los datos. El uso es opcional.

SI NO ALCANZA

100%

El empleador sigue respondiendo por el pago íntegro. Ni ARCA ni el Estado ni la entidad responden por la diferencia.

Suspensión: si el saldo cubre razonablemente las contingencias de la nómina, se puede pedir dejar de aportar ante la Secretaría de Trabajo.

Portabilidad: se puede cambiar de entidad si no hay pagos pendientes o hay provisiones suficientes.

Beneficios fiscales y protección del fondo

Art. 67, 72-76 Ley · Art. 19-25 Decreto

Impuestos

Ganancias: aportes deducibles y rendimientos exentos. Al pagar con el fondo no hay deducción adicional.

IVA: rendimientos exentos, excepto las comisiones de administración.

Impuesto al cheque: cuentas del FAL exentas.

Trabajador: lo que cobra del FAL tributa igual que la indemnización.

Protección y reglas

Inembargable y afectado solo a pagar indemnizaciones.

Entidad no vinculada: elegir una con participación propia se sanciona con multa de hasta el doble de lo ingresado más su rendimiento.

Remanente: vuelve al empleador ante cese, disolución o 6 meses sin personal.

Inversión: solo en instrumentos argentinos, con comisión tope del 1%.

Qué hacer antes del 1° de noviembre

- 1 **Verificar el certificado MiPyME vigente:** define si se aporta 2,5% o 1%.
- 2 **Elegir una Entidad Habilitada por la CNV** y tramitar el ID FAL.
- 3 **Auditar la registración laboral:** el fondo cubre solo lo declarado.
- 4 **Adecuar la liquidación final** y el circuito de DDJJ electrónica ante despidos.
- 5 **Seguir la normativa operativa de ARCA,** la única pieza que falta del esquema.

A TENER EN CUENTA La ley está vigente, pero la doctrina prevé una fuerte judicialización y ya hubo medidas cautelares.